

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Dr. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° UATH-001, de febrero 24 del 2026, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la **ULEAM**, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y por otra parte, el Sr. **EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO** en su calidad de persona natural, a quien para efectos de este instrumento se lo llamará **“COOPERANTE”**, los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“LAS PARTES” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

GLOSARIO. -

1. **CONVENIO MARCO:** Hace referencia al presente instrumento.
2. **CONVENIO ESPECÍFICO:** Es el instrumento en que se estipulan los derechos y obligaciones de las partes respecto de cada programa, proyecto o actividad.
3. **PORTE:** Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente a la ULEAM y EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO.
4. **PARTES:** Cuando en el presente instrumento se mencione conjuntamente a ULEAM y EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO.
5. **COORDINADORES GENERALES:** Servidores y funcionarios designados por cada institución, encargados de la correcta ejecución de las relaciones amparadas en el presente instrumento.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

1.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

1.2. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto

Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

1.3. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

1.4. Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

1.5. Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

1.6. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

1.7. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí contribuye al desarrollo de la provincia a través de programas de vinculación que permitan mejorar las potencialidades de las comunidades, impartiendo conocimientos que son requeridos y solicitados de acuerdo con sus necesidades.

1.8. La Persona natural **EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO** con RUC No. 1721248225001, con domicilio tributario en cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, registra las siguientes actividades económicas:

construcción de todo tipo de edificios residenciales: edificios de alturas elevadas, viviendas para ancianos, casas para beneficencia, orfanatos, cárceles, cuarteles, conventos, casas religiosas. Incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes. - actividades de asesoramiento técnico de arquitectura en diseño de edificios y dibujo de planos de construcción. - actividades de asesoramiento técnico de arquitectura en planificación urbana y arquitectura paisajista. - actividades de diseño de ingeniería y consultoría de ingeniería para proyectos de ingeniería civil, hidráulica y de tráfico.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1. Las siguientes normas determinan:

2.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. – (...) 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".

"Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El

Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

"Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin".

"Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

"Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

2.3. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES)

"Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los

principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”.

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

2.4. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

“Artículo 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y

cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”.

2.5. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

“Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez”.

“Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

(...) 20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución”.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN

3.1. Las partes declaran lo siguiente:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo fortalecimiento, incremento de investigación, tecnológico y de desarrollo profesional de la región;
2. Que este convenio produce un crecimiento de la capacidad del servicio de las necesidades técnicas/tecnológicas de la región.
3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento que participan ambas partes.
4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

4.1. El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académico tiene por objeto establecer vínculos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo entre la “ULEAM” y “EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO” para desarrollar un programa de prácticas preprofesionales, vinculación e investigación para las diferentes carreras de para aportar y generar en los estudiantes, así como a la sociedad en general, la actualización constante de conocimientos en las materias de interés común y mutuos, a través de las actividades, con el fin de desarrollar programas prácticas preprofesionales, vinculación y proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, simposios, capacitación profesional y ejecutiva, realización de proyectos de mutuo

interés, asesoramiento e investigación en beneficio de la misión de ambas organizaciones.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

5.1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco años. Este convenio podrá ser ampliado por escrito, de acuerdo a los intereses de las partes.

5.2. En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

CLÁUSULA SEXTA: INTERPRETACIÓN

6.1. Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal, así como, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

7.1. Para el cumplimiento del objeto de convenio, las partes se comprometen a:

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ:

1. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de sus diferentes Facultades y carreras, se compromete a presentar a **EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO**, una nómina de estudiantes de las carreras participantes, quienes realizarán prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad.
2. Los estudiantes de la ULEAM, que realicen prácticas y vinculación con la sociedad, deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la ULEAM.
3. Podrán optar por prácticas y vinculación con la sociedad, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.
4. Los estudiantes que realicen las prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad se acogen a las disposiciones estatutos y/o Reglamento de la ULEAM para este tipo de actividad académica.
5. El responsable asignado por la ULEAM evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de las diferentes carreras de la ULEAM, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la ULEAM y por **EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO**, respectivamente.

6. El supervisor asignado por la ULEAM se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de las diferentes Carreras de la ULEAM en el desarrollo de las actividades académicas, de vinculación con la sociedad in situ.
7. El tiempo de duración de las actividades académicas, de vinculación con la sociedad, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que, al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.
8. Reconocer el trabajo de los estudiantes como horas de prácticas en la vinculación con la comunidad.
9. Los/las estudiantes deberán observar las normas que imparta **EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO** para el mejor desarrollo de las actividades.
10. Facilitar, por medio de solicitud escrita dirigida al representante legal de **EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO**, a los estudiantes universitarios que participarán en vinculación con la sociedad en los distintos programas sociales o proyectos que inicie ULEAM.
11. Utilizar los medios de comunicación convencional y no convencional para llegar de forma directa al público demostrando las metas que se puedan beneficiar de los distintos proyectos que emprenda **EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO**.
12. Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres, para comunicar sobre los servicios que brinda **EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO**.
13. Coordinar con las autoridades de la Universidad, la logística necesaria, recursos materiales, requeridos para cristalizar los proyectos que implemente **EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO**.
14. Autorizar, de ser el caso el uso de la imagen institucional en proyectos y actividades conjuntas. La solicitud para el uso de la imagen institucional se realizará por escrito por parte de la empresa indicando el objeto de uso
15. La ULEAM mantiene contratada una póliza para accidentes personales la misma que está habilitada para los estudiantes legalmente matriculados.
16. Capacitar en temáticas necesarias, de acuerdo con el perfil profesional de las diferentes carreras de la ULEAM.

COOPERANTE:

1. El Sr. **EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO** se compromete a dar todas las facilidades administrativas y técnicas que fueren necesarias para que los/las estudiantes y representantes de la ULEAM, cumplan con sus actividades asignadas.
2. Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres, previa coordinación entre las partes.
3. Dotación de equipos técnicos, herramientas que la empresa considere elemental para el uso de los estudiantes de la ULEAM.
4. Facilitar las instalaciones, recursos técnicos, materiales y de Talento Humano, para que los estudiantes y representantes puedan realizar sus actividades.

5. Las actividades académicas, de vinculación con la sociedad, se efectuarán en las dependencias de **EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO**, quien entregará un certificado sobre el ejercicio de las actividades.
6. Solicitar el uso de la imagen institucional por escrito por parte de la empresa indicando el objeto de uso.
7. Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando sus prácticas preprofesionales, de vinculación y/o proyectos académicos y técnicos, actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos **EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO** podría verse de alguna forma perjudicado, este podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en la ULEAM.
8. Otros que la ULEAM crea conveniente, en consenso con **EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO** a la suscripción del Convenio.

LOS ESTUDIANTES DE LA ULEAM:

1. Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante su permanencia en la compañía. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas, prácticas de vinculación o preprofesionales, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
2. Asistir de acuerdo a la planificación de la Unidad Académica y cumplir con los horarios establecidos.
3. Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
4. Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio de las actividades académicas, prácticas de vinculación o preprofesionales.
5. Las demás obligaciones que determina la normativa, en el desempeño de la vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

8.1. Respecto de las creaciones previamente existentes a la firma del convenio, o si se realiza una creación durante la vigencia del presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra institución, cada parte conservará los derechos de propiedad intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado, a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente convenio pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

8.2. Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

8.3. En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un

producto, estudio o resultado susceptible de propiedad intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial o intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes. Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

8.4. Cada parte interviniente respetará la propiedad intelectual y la imagen institucional que pertenezcan a su contraparte, por lo que deberá solicitar por escrito autorización expresa para cualquier utilización al respecto, y además comunicar cualquier cuestión inherente.

8.5. Cada parte interviniente respetará y mantendrá una equitativa visibilidad de la contraparte en las acciones y actividades que se implementen en el marco del Convenio. También respetarán los parámetros establecidos para el uso y manejo de marcas, logos y visibilidad de sus propias iniciativas en la difusión de información a través de redes sociales y respecto de los materiales comunicacionales que se generen.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

9.1. Las modificaciones al presente convenio, solo podrán hacerse por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda modificatoria. Dicha modificación formará parte integrante de este instrumento y deberá realizarse por escrito y conforme a las formalidades legales establecidas para el fin. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

10.1. Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un convenio específico, en el cual se detallará de manera específica el objeto, presupuesto en caso de existir, lineamientos a seguir por las partes, entre otras consideraciones que serán necesarias para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMPROMISOS LEGALES

11.1. Las prácticas preprofesionales serán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este convenio MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los practicantes o con la ULEAM; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo la ULEAM no está obligada a cancelar al Sr. EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO ningún valor económico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EROGACIONES ECONÓMICAS

12.1. Las partes dejan expresa constancia de que la práctica preprofesional que se instrumenta por medio del presente convenio, NO generará relación jurídico-laboral alguna entre el practicante y la personal natural, por lo tanto, no serán aplicables las normas del Código de Trabajo y demás leyes laborales. Se registrará única y exclusivamente por la normativa legal vigente, relacionada con las prácticas preprofesionales, al ser con fines de formación académica, no son remuneradas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

13.1. Además de las obligaciones y compromisos que emanan de la naturaleza del presente instrumento, LAS PARTES se obligan a:

- a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de las partes;
- b) Tratar y usar la información que reciba como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del convenio, en los mismos términos que se establece en el presente instrumento;
- c) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de las partes, y no utilizarla de ninguna manera distinta al propósito del presente convenio;
- d) No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito por las partes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que pueda haber lugar.

13.2. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TRATAMIENTO ADECUADO DE DATOS PERSONALES

14.1. Para efectos de esta cláusula, ambas partes se comprometen a garantizar el pleno cumplimiento de la normativa vigente en especial lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento, respecto a cualquier tratamiento de datos que se derive de la ejecución del presente convenio.

14.2. Cada parte será responsable del tratamiento de los datos personales que gestione directamente, debiendo garantizar la licitud, lealtad, transparencia, minimización, exactitud, integridad, confidencialidad y seguridad de dichos datos.

14.3. Las partes garantizan que el tratamiento de datos personales lo realizarán conforme al objeto del presente convenio y declaran que no utilizarán los datos

personales o realizarán tratamientos para fines distintos a los declarados o fuera de las finalidades establecidas en el presente Convenio.

14.4. En caso de que una de las partes deba tratar datos personales por cuenta de la otra, deberá suscribirse el correspondiente contrato de encargo de tratamiento que regule las instrucciones, datos a los que se accederá y obligaciones respectivas conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.

14.5. Las partes se comprometen a adoptar los mecanismos de seguridad suficientes para garantizar la protección de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa legalmente requerida, incluyendo pero no limitándose a medidas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas, necesarias para prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos y las vulneraciones a la seguridad de datos personales que hayan sido identificadas.

14.6. Toda comunicación o transferencia de datos personales entre las partes deberá contar con el fundamento legal correspondiente y, en su caso, con el consentimiento informado de los titulares, en caso de que para la transferencia o comunicación involucren datos de carácter personal. Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos de carácter personal sobre los que pudieren tener conocimiento.

14.7. Los datos personales serán conservados únicamente durante el tiempo necesario para cumplir con las finalidades de tratamiento determinados en el presente convenio y conforme a los plazos establecidos por la ley o por la necesidad del tratamiento.

14.8. Las partes se comprometen a no comunicar a terceros, los datos a los que tengan acceso en virtud de la ejecución de este Convenio, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares que lleve a cabo con dichos datos, ni duplicará o reproducirá toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre dichos datos, exceptuando aquellos supuestos en que la ley así lo disponga. Las partes garantizarán que los titulares de los datos personales puedan ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización, oposición, eliminación, portabilidad, y cualquier otro reconocido por la legislación aplicable, a través de canales adecuados y accesibles.

14.9. En caso de incidentes que puedan afectar datos de carácter personal, las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para su contención, mitigación y de ser necesarios su notificación ante la autoridad competente y a los titulares.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACTIVIDADES ADICIONALES

15.1. Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

15.2. Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO

16.1. La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de la ULEAM y EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO, quien se designa como administrador y /o supervisor de este Convenio, por parte de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, Director/a Sede Santo Domingo ULEAM, el/la Directora de Vinculación y Emprendimiento y al Decano/a de las carreras que soliciten las practicas, o quien haga sus veces, consecuentemente su delegado quien será el encargado de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.

16.2. Una vez concluida la vigencia del presente convenio marco, las partes se encuentren en la obligación de realizar una evaluación final de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación en la que se deje constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia del convenio, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS

17.1. Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores adendas modificatorias o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación.

17.2. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo de Portoviejo bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN

18.1. El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento de su objeto del convenio;
2. Por cumplimiento del plazo establecido para su ejecución;
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
4. Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para

lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,

5. Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causas:
 - a) Por así exigirlo el interés público, previa notificación a la otra parte;
 - b) Por incumplimiento del objeto del convenio;
 - c) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - d) Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - e) Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas partes, por lo cual, de producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por la ULEAM elaborarán un informe donde se determine el incumplimiento en que ha incurrido la otra parte. Posterior a eso, se notificará a la otra parte, la misma que tendrá el término de diez (10) días para responder y presentar las correspondiente justificaciones. En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

18.2. La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros, teniendo en consideración, además, que se trata de un convenio que no genera erogación de recursos públicos de ninguna clase.

18.3. En cualquier caso, de terminación del presente convenio, deberá suscribirse un Acta de terminación, en la cual consten que las obligaciones generadas, hasta el momento de la suscripción del Acta, han sido extintas por las Partes. Para la liquidación del presente convenio “Las Partes” realizarán un informe final, el mismo que exprese todos los compromisos cumplidos a cabalidad durante la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

19.1. Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO

20.1. Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido

recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO:

Dirección: Barrio: Zaracay, calle: Calle de los Dominicos, número: 1, intersección: Calle Cocaniguas, conjunto: Urb Zaracay, número de piso: PB, referencia: Frente del costurero, ciudad de Santo Domingo.

Teléfonos: (+593) 0980083082 / 022758528

Email: rodrigo.eros10@hotmail.com

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ECUADOR):

Dirección. - Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

20.2. En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte dentro del término de (15) días desde la fecha que se produjo la modificación.

20.3. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio determinado en la presente cláusula será la información válida que le corresponda en lo sucesivo para recibir cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN

De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 45 y 46, las partes le dan igual valor a la firma electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente Contrato y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma. Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro. Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia firman este convenio de manera electrónica, mismo que tendrá plena validez con la fecha de la última rubrica, respectivamente, Mayo 2026.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.

RECTOR

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

Sr. EDWIN RODRIGO ROSAS MORILLO

PERSONA NATURAL